



# Resolución Viceministerial

Nro. 122-2016-VMPCIC-MC

Lima, 19 SET. 2016

**Vistos**, el Formulario FP06DGPC que contiene el Expediente N° 000008618-2016 de fecha 4 de marzo del 2016, sobre la solicitud de retiro de condición cultural del inmueble ubicado en el Jirón Ayacucho N° 128-132A, distrito, provincia y departamento de Lima, presentado por el señor Juan Quenhua Garay, representante de la Empresa Confecciones Quengar S.A.C., y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de marzo de 2016 mediante Formulario FP06DGPC que contiene el Expediente N° 000008618-2016, el señor Juan Quenhua Garay, representante de la Empresa Confecciones Quengar S.A.C., solicitó el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación respecto del inmueble ubicado en Jirón Ayacucho N° 128-132A, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 000035-2016-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 22 de marzo de 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble efectúa el análisis técnico de la solicitud en cuestión y señala que: *"El inmueble en mención es parte integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante R.S N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972"*. Asimismo, señala que: *"En el presente caso, el bien inmueble cultural declarado es la Zona Monumental de Lima, siendo el inmueble parte integrante de dicho bien cultural"*. El citado Informe concluye que: *"El pedido del administrado de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N° 128-132A, es improcedente, por cuanto el retiro de la condición de solo una parte de un todo, constituiría el desmembramiento del bien inmueble cultural declarado"*. Asimismo, señala que *"para la continuación del trámite se requiere contar con el pronunciamiento de la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural evaluando los fundamentos de derecho presentados por el administrado, toda vez que en sus fundamentos de derecho hace mención de la Resolución N° 308-2010-SUNARP-TR-T del Tribunal Registral LXII PLENO"*;

Que, a través del Informe N° 000099-2016-MPA/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 22 de abril de 2016, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural advierte que la precitada Resolución del Tribunal Registral hace referencia a un caso puntual sobre pedido de inscripción de la declaración de fábrica en vía de regularización al amparo de la Ley N° 27157, respecto de un predio ubicado en Zona Monumental de Trujillo, por lo que no corresponde efectuar el análisis legal en el presente caso de solicitud de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Oficio N° 000132-2016/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 28 de abril de 2016, la Dirección General de Patrimonio Cultural comunicó al señor Juan Quenhua Garay, representante de la Empresa Confecciones Quengar S.A.C., que el inmueble sobre el cual ha presentado su solicitud de retiro de condición como



Patrimonio Cultural de la Nación, no cuenta con declaración expresa de monumento, ni es considerado inmueble de valor monumental, y que en ese sentido, la evaluación para el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación de un inmueble que no sea monumento pero que se encuentre dentro de una Zona Monumental, devendría en improcedente por cuanto no es posible en vía administrativa efectuar el retiro de la condición cultural de la Zona Monumental, ya que la declaración de ésta comprende un sector o barrio con significado, importancia y valor cultural en conjunto. Asimismo, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que presente los argumentos o precisiones que estime pertinente;

Que, en atención a lo anterior, el señor Juan Quenhua Garay, representante de la Empresa Confecciones Quengar S.A.C., presenta precisiones y argumentaciones mediante escrito recibido el 16 de mayo de 2016 mediante Expediente N° 0000019529-2016;

Que, mediante Informe N° 000085-2016-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 08 de junio de 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble emite opinión respecto a las precisiones y argumentaciones presentadas en el escrito señalado en el considerando anterior, concluyendo que la cuadra uno del Jirón Ayacucho no debe ser vista como un sector o barrio de la ciudad de forma aislada, cuando en realidad dicha cuadra pertenece al conjunto de edificaciones, vías y espacios públicos que comprenden la Zona Monumental de Lima, por lo que se considera que las precisiones y argumentaciones esbozadas, no desvirtúan lo señalado en el Oficio N° 000132-2016/DGPC/VMPCIC/MC;

Que, a través del Informe N° 000092-2016-AMV/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 30 de junio de 2016, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural revisa y analiza la solicitud de retiro de condición como Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en el Jirón Ayacucho N° 128-132A, distrito, provincia y departamento de Lima, concluyendo que se deberá remitir el expediente de retiro de condición de Patrimonio Cultural al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, a fin de que en ejercicio de su competencia y funciones, proceda a emitir la resolución correspondiente de improcedencia de la solicitud de retiro de condición del inmueble citado líneas arriba;

Que, mediante Informe N° 000331-2016/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 30 de junio de 2016, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la solicitud de retiro de condición cultural de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en Jirón Ayacucho N° 128-132A, distrito, provincia y departamento de Lima, a fin de que proceda a emitir el acto administrativo correspondiente de improcedencia de retiro de condición cultural respecto del mencionado inmueble;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en adelante LGPCN, señalan que es





# Resolución Viceministerial

## Nro. 122-2016-VMPCIC-MC

de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, dispone que: *"Para retirar la condición de bien cultural, ya sea éste mueble o inmueble, se tramitará un procedimiento al que se le aplicarán las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo general"*;

Que, de la verificación de los actuados, al ser éste un procedimiento administrativo a solicitud de parte, conforme lo establece el artículo 103 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, se advierte que el Formulario FP06DGPC que contiene el Expediente N° 0000008618-2016, presentado en la fecha del 4 de marzo de 2016, a través del cual, el administrado solicitó el retiro de condición como Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en Jr. Ayacucho N° 128-132A, distrito, provincia y departamento de Lima, reúne los requisitos dispuestos en el artículo 113 de la LPAG;



Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 159.1 del artículo 159 de la LPAG, los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la LPAG, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud de la administrada deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: i) competencia; ii) objeto o contenido, el cual debe ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente; iii) finalidad pública; iv) debida motivación y v) procedimiento regular, esto es el cumplimiento del procedimiento previsto para su generación;



Que, por tanto, el acto administrativo resolutivo deberá resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas por el administrado, conforme lo establece el numeral 75.6 del artículo 75 de la LPAG;

Que, por otro lado, el numeral 54.13 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en adelante ROF, establece que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tiene la función de *"emitir opinión técnica sobre las solicitudes de retiro de la condición cultural de las edificaciones y sitios de la época"*



colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación (sic);

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 52.11 del artículo 52 del citado ROF, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de la revisión del expediente, se advierte que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble emitió el Informe N° 000035-2016-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, en el cual dicha Dirección señala que: *“El inmueble en mención es parte integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante R.S N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972”*. Asimismo, señala que: *“En el presente caso, el bien cultural inmueble declarado es la Zona Monumental de Lima, siendo el inmueble parte integrante de dicho bien”*. Dicho Informe concluye indicando que: *“El pedido del administrado de retiro de Condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en Jr. Ayacucho N° 128-132A, es improcedente, por cuanto el retiro de la condición de solo una parte de un todo, constituiría el desmembramiento del bien cultural inmueble declarado”*;



Que, de igual forma, la Dirección General de Patrimonio Cultural a través de su Informe N° 000331-2016/DGPC/VMPCIC/MC, advierte que: *“Conforme a lo establecido en la Norma A 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, la declaración de Zona Monumental se otorga a aquellos sectores o barrios de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por poseer valor urbanístico de un conjunto, valor documental histórico y/o artístico, y porque en ellas se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes urbano monumentales; por tanto, la declaración de la Zona Monumental se otorga teniendo en consideración el valor urbanístico cultural que posee en conjunto y no en consideración exclusiva a un determinado inmueble que forma parte de dicha Zona Monumental, asimismo, por que el retiro de la condición de uno de los inmuebles de la Zona Monumental constituiría el desmembramiento de una parte integrante del bien cultural inmueble”*;



Que, en razón a la opinión técnica emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble a través del Informe N° 000035-2016-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 22 de marzo de 2016, y la opinión emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural a través del Informe N° 000331-2016/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 30 de junio de 2016, corresponde denegar la solicitud de retiro de la condición como Patrimonio Cultural de la Nación, del bien ubicado en el Jirón Ayacucho N° 128-132A, distrito, provincia y departamento de Lima, por los fundamentos técnicos expuestos en la presente Resolución;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;





# Resolución Viceministerial

## Nro. 122-2016-VMPCIC-MC

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Denegar el retiro de la condición como Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en Jr. Ayacucho N° 128-132A, distrito, provincia y departamento de Lima, el cual forma parte de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al señor Juan Quenhua Garay, representante de la Empresa Confecciones Quengar S.A.C., para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA

*[Firma]*  
ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSAENZ  
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales



C. Pulache T